

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2193/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 091482121000007
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado conocer el ejercicio presupuestal de los años desde 2017 a 2021, en el cual se le indicara el destino de estos. Asimismo, requirió los programas utilizados para asegurar la protección a los periodistas, las cifras de violencia o acoso a periodistas y medios de comunicación durante el periodo señalado, el directorio de esa institución. También requirió la relación de periodistas registrados en la ciudad, con teléfono de contacto ciudadano y su nombre.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informó que elabora Planes de Protección personalizados de acuerdo al caso. Asimismo, proporcionó el enlace electrónico para acceder al presupuesto asignado en cada año indicado, así como para conocer su directorio y as cifras de violencia proporcionadas por el INEGI. Finalmente, indicó que no cuenta con una relación de periodistas registrados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Informe a dónde fue dirigido el presupuesto, proporcione las cifras de violencia o acoso registradas contra periodistas y medios de comunicación, en caso de generarlas, de lo contrario informe de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, proporcione el número de periodistas que tiene registrados y proporcione el acta emitida por su Comité de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2193/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091482121000007, mediante la cual requirió:

*“Por este medio solicito información para conocer el ejercicio presupuestal del año 2017,2018,2019,2020 y 2021.
señalando a que direcciones, áreas o programas fueron dirigidos durante este periodo.
conocer los programas o mecanismo que emplean para asegurar la protección a los periodistas.
Cifras reales de violencia o acoso registrado a los periodistas o medios de comunicaciones en el año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en la Ciudad de México.
Conocer el directorio de los funcionarios que laboran en este ente de Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México con la relación de cada uno y su cargo en la institución.
Relación de periodistas registrados en la Ciudad de México, con un teléfono de contacto ciudadano y su nombre.” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 01 de noviembre, emitido por su Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“...

Respecto a los programas que emplean para asegurar la protección a los periodistas, se comunica que el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, MPI CDMX es un organismo público descentralizado encargado de atender a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que con motivo de estas actividades se encuentren en situación de riesgo. Para ello el MPI CDMX elabora Planes de Protección personalizados de acuerdo con el nivel de riesgo que arroje el proceso de atención para cada caso. Los planes de protección pueden estar conformados por medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y/o medidas de carácter social.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Con lo que refiere a cifras reales de violencia o acoso registrado a los periodistas o medios de comunicación en el año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en la Ciudad de México, se comparte la siguiente liga <https://www.inegi.org.mx/datos/?t=0230> donde pueden consultarse el tema Seguridad Pública y justicia. Así mismo, a través de la liga <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/informes> pueden consultarse los informes bimestrales y anuales disponibles.

Respecto al ejercicio presupuestal del año 2017,2018,2019,2020 y 2021, señalando a qué direcciones, áreas o programas fueron dirigidos durante este periodo, se le informa que:

- *El monto asignado para el año 2017 a este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente*

liga:<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techo%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202017%20CN.pdf> *Durante 2017 fueron asignados \$2,000,000.00 en el Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” el cual se encuentra englobado en el apartado Otros Gastos dentro del Techo Presupuestal 2017.*

- *El monto asignado para el año 2018 a este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente liga:*

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techo%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202018%20CN.pdf>

En 2018 fueron asignados \$2,000,000.00 en el Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” el cual se encuentra englobado en el apartado Otros Gastos dentro del Techo Presupuestal 2018.

- *El monto asignado para el año 2019 a este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente liga:*

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techo%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202019%20CN.pdf> En 2019 fueron asignados \$2,000,000.00 en el Capítulo 4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, el cual se encuentra englobado en el apartado Otros Gastos del Techo Presupuestal 2019.

- *El monto asignado para el año 2020 a este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente liga:*

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techos%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202020%20CN.pdf> En 2020 fueron asignados \$2,000,000.00 y se encuentran señalados dentro del Techo Presupuestal 2020 en el Capítulo 4000 Programas Sociales/Acciones Institucionales “Medidas de Protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

• El monto asignado para el año 2021 a este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente liga:

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploadedfiles/TECHO%20PRESUPUE STAL%202021.pdf> En el presente año fueron asignados \$2,000,000.00 y se encuentran señalados dentro del Techo Presupuestal 2021 en el Capítulo 4000 Programas Sociales/Acciones Institucionales “Medidas de Protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México”.

En cuanto a su solicitud de conocer el directorio de los funcionarios que laboran en este ente de Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México con la relación de cada uno y su cargo en la institución, se comenta que el Directorio de los funcionarios de este Mecanismo se encuentra publicado en la siguiente liga:

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

Finalmente, en cuanto a la relación de periodistas registrados en la Ciudad de México, con un teléfono de contacto ciudadano y su nombre, le informamos que el MPI CDMX no cuenta con esa información.

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“No me dan los datos que requeri” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y también por correo electrónico al sujeto obligado, el 17 de noviembre de 2021, por lo que el término legal de siete días concedido para rendir manifestaciones transcurrió del 18 al 26 de noviembre.

Se hace constar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de esta Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó oficio o escrito alguno emitido por el sujeto obligado, tendiente a realizar sus manifestaciones y alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado conocer el ejercicio presupuestal de los años desde 2017 a 2021, en el cual se le indicara a qué direcciones, áreas o programas fueron dirigidos. Asimismo, requirió los programas o mecanismos utilizados para asegurar la protección a los periodistas. De igual forma, pidió las cifras de violencia o acoso a periodistas y medios de comunicación durante el periodo señalado. Requirió el directorio de esa institución. También requirió la relación de periodistas registrados en la ciudad, con teléfono de contacto ciudadano y su nombre.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

El sujeto obligado en su respuesta informó que elabora Planes de Protección personalizados de acuerdo con el nivel de riesgo que arroje el proceso de atención para cada caso. Los planes de protección pueden estar conformados por medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y/o medidas de carácter social. Asimismo, proporcionó el enlace electrónico para acceder al presupuesto asignado en cada año indicado, así como para conocer su directorio y las cifras de violencia proporcionadas por el INEGI. Finalmente, indicó que no cuenta con una relación de periodistas registrados.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió la solicitud de manera exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante el MPI, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

De tal suerte que la persona solicitante le requirió diversos planteamientos que por cuestiones de estudio, se enumeran de la siguiente forma:

- 1.- Ejercicio presupuestal del año 2017,2018,2019,2020 y 2021.
- 2.- Direcciones, áreas o programas a los cuales se dirigió el presupuesto.
- 3.- Programas o mecanismo que emplean para asegurar la protección a los periodistas.
- 4.- Cifras de violencia o acoso registrado a los periodistas o medios de comunicaciones en los años señalados, en la Ciudad de México.
- 5.- El directorio de la institución.
- 6.- Relación de periodistas registrados en la Ciudad de México, con un teléfono de contacto ciudadano y su nombre.

El sujeto obligado atiende cada cuestionamiento de la siguiente forma:

1.- Para el numeral uno, informó que en cada año le fueron asignados \$2,000,000.00, englobados en el techo presupuestal del Capítulo 4000. Proporcionando los enlaces electrónicos que llevan a los siguientes documentos:

- Año 2017
<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techo%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202017%20CN.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021




CDMX **TECHO PRESUPUESTAL 2017**

Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
TOTAL	11,000,000	11,000,000
INGRESOS PROPIOS	0	
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	11,000,000	
TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
GASTO COMPLETO		11,000,000
SERVICIOS PERSONALES		8,000,000
OTROS GASTOS		3,000,000
GASTO DE SUBVENCIÓN		1,000,000
INGRESOS ETIQUETADOS		IMPORTE
INGRESOS ETIQUETADOS		11,000,000

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

- Año 2018

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/POA%20y%20Techo%20presupuestales/TECHO%20PRESUPUESTAL%202018%20CN.pdf>



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

- Año 2021

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploadedfiles/TECHO%20PRESUPUE STAL%202021.pdf>



De los enlaces proporcionados, se desprende que los correspondientes a los años 2018 y 2021 no pueden ser consultados, por otro lado, en lo concerniente al año 2019, si bien el enlace lleva al documento del techo presupuestal que contiene los montos destinados al MPI, no se localiza en que parte dice que fueron asignados \$2,000,000.00, como lo indicó en su respuesta.

Por lo anterior, no se puede considerar totalmente atendido el primer punto, ya que si bien es cierto que informó que por cada año se le asignó \$2,000,000.00, su respuesta no generó certeza respecto a los años 2018, 2019 y 2021, toda vez que dos enlaces no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

se pueden consultar y del 2019 no se advierte en que parte se señalala cantidad que menciona.

2.- Con relación al numeral dos, el sujeto obligado no informó ni hizo algun pronunciamiento respecto a qué direcciones, áreas o programas se destinó el presupuesto otorgado en los años que corren del 2017 a 2021, lo cual no favorece la rendición de cuentas, puesto que es necesario que además de informar sobre los montos asignados, los sujetos obligados expliquen a la población en qué se está ejerciendo el presupuesto, por lo que las personas tienen el derecho de exigir a toda entidad que reciba dinero público, que le alleguen la información necesaria para conocer en qué acciones se gastó el dinero y cuáles fueron los resultados de estas.

De tal manera que la Ley de Transparencia local, establece como parte de las información de oficio que todos los sujetos obligados deben tener publicado en sus portales, los proyectos, programas, acciones, o actividades que se planean realizar, han sido ejecutados o que están en proceso, en los que se incluyan, además de los indicadores para conocer y evaluar el desempeño, el gasto por programa en específico y se informe detalladamente en que será gasta el presupuesto por cada rubro.

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

..."

Es así, que el sujeto obligado recurrido tiene la obligación por Ley de generar y poseer la información respecto a la utilización del recurso público en cada una de las actividades que desarrolla y haberlo proporcionado al particular, sin embargo, se mantuvo en silencio respecto a este punto, razón por la cual se tiene por no atendido lo solicitado en el numeral dos.

3.- En lo conducente al numeral tres, referente a los programas o mecanismo que emplean para asegurar la protección a los periodistas, el MPI informó que los planes de protección que elabora son personalizados atendiendo al riesgo de cada caso y pueden

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

incluir medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y/o medidas de carácter social.

De lo anterior, se trae a colación lo que señala la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas del Distrito Federal, que además de crear al MPI, establece en sus artículo 4 y 5, lo siguiente:

Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, en concordancia con el artículo 1º Constitucional.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo, establecidos en el artículo 6 de esta Ley, deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual y religión, así como las culturales y sociopolíticas a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

III. Colaboradora o colaborador periodístico: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VI. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Es el análisis de factores que se lleva a cabo para determinar el riesgo en los casos de solicitud de Medidas de Protección Urgente,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

en las que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente.

VII. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIV. ...

XV. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

XVI. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.

XVII. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo.

XVIII. Persona beneficiaria: Persona o personas a la que se les otorgan Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.

XIX. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

XX. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.

XXI. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.

XXII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Como lo indican los preceptos antes citados, los planes de protección se crean para cada caso en específico, tomando en cuenta las condiciones particulares del riesgo que corre el periodista o la persona defensora de derechos humanos, en las que se deben contemplar las medidas de carácter social, de protección urgente y preventivas.

Lo anterior encuentra su justificación toda vez que no se podría contar con un plan de protección en general, puesto que las formas y niveles de riesgo bajo los que pueden estar expuestas las personas que desempeñan estas labores son diversos, por lo que se debe considerar la gravedad de cada uno para así establecer la manera en que será resguardada su integridad.

De las consideraciones anteriores se tiene que lo informado por el sujeto obligado satisface lo solicitado, puesto que le indicó que se crean conforme se requieren y le brindó las medidas que debe observar cada plan de protección como lo indica la Ley que lo regula.

4.- Con relación a lo solicitado en el numeral cuatro, referente a las cifras de violencia o acoso registrado a los periodistas o medios de comunicaciones en los años de 2017 al 2021, el MPI atendió este punto proporcionando el enlace electrónico del INEGI para consultar los temas de seguridad pública <https://www.inegi.org.mx/datos/?t=0230>, observando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021



Como se aprecia en la imagen, el enlace proporcionado por el sujeto obligado lleva a las estadísticas de seguridad pública y justicia, como lo anticipó en su respuesta, sin embargo, no especificó como la persona solicitante puede obtener los datos de víctimas periodistas y medios de comunicación en específico.

Por otro lado, proporcionó el enlace <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/informes> en donde se advierte que se trata de información generada por el propio MPI y al consultar esa liga se aprecia lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021



Si bien, el enlace lleva a la información generada por el MPI, no se advierte que en ella contenga los datos estadísticos que le fueron solicitados.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas del Distrito Federal, el MPI, cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;

II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión;

IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;

V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;

VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.

VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal.

El artículo antes citado, indica cuales son las atribuciones que tiene el sujeto obligado, de las cuales en ninguna de sus siete fracciones se contempla la obligación de generar estadísticas, aunque no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que para optimizar su actividad, las pueda generar bajo el razonamiento que para poder proponer políticas pública debe contar con estadísticas que permitan visibilizar la violencia que se ejerce contra los periodistas y promotores de derechos humanos.

En razón a lo anterior, se considera que si bien, el MPI no cuenta con obligación jurídica de tener las cifras solicitadas, debe informar de forma fundada y motivada si las genera o no, por lo tanto, se considera que este punto no fue totalmente satisfecho.

5.- En atención al numeral cinco, referente al directorio, el sujeto obligado proporciona la siguiente liga electrónica

<https://www.mpi.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

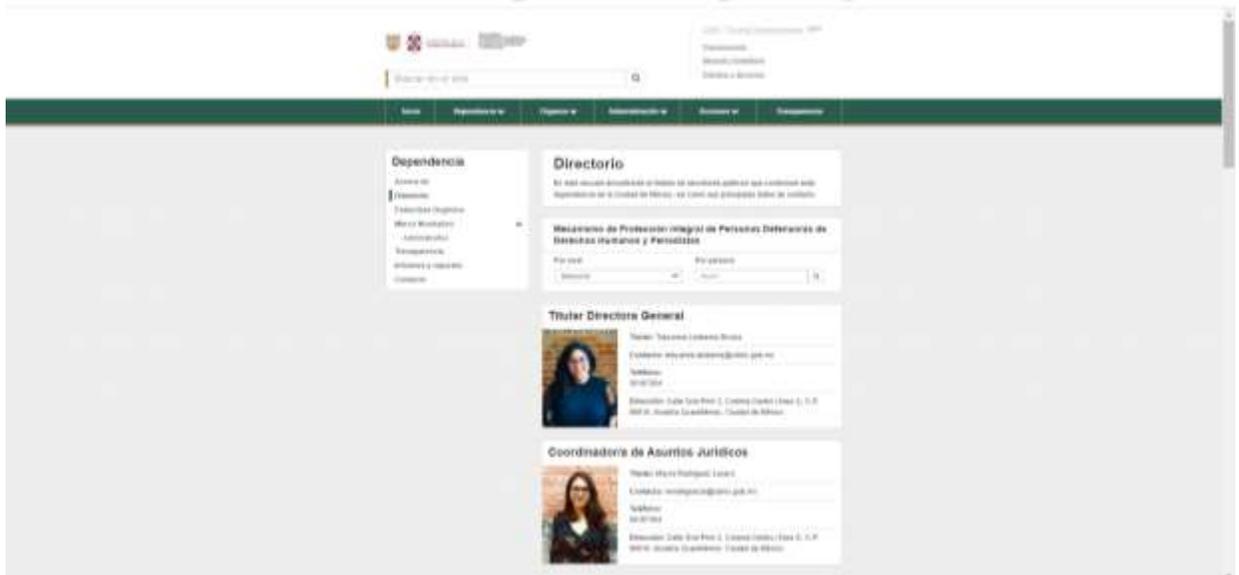
En ese enlace se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021



Como se puede apreciar, remite al directorio del MPI, en el que consta el cargo, nombre, fotografía y datos de contacto de cada servidor público, tal cual fue requerido por la persona solicitante, por lo que se tiene por satisfecho lo referente a este punto.

6.- En relación con el numeral seis, referente a la relación de periodistas registrados en la Ciudad de México con teléfono y nombre, el sujeto obligado informa que no cuenta con esa información, no obstante, se advierte que una atención exhaustiva debe interpretar que lo solicitado se refiere a la base de datos de los periodistas que han solicitado la protección del mecanismo, por lo que el MPI debió informar sobre el número de beneficiarios que ha tenido de 2017 a 2021, sin embargo lo referente a nombres y número de contacto deberá ser información clasificada en su modalidad de reservada bajo la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

“Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...”

Lo anterior, por las razones obvias, puesto que al ser beneficiarios de un plan de protección se debe a que la persona se encuentra bajo un riesgo inminente, por lo que a diferencia de otros programas sociales, la información de estas personas deberá reservarse para salvaguardar su integridad, hasta que el riesgo haya desaparecido, por lo que lo solicitado en este punto es susceptible de clasificarse.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Informe a la persona recurrente lo siguiente:

- A qué direcciones, áreas o programas fue dirigido el presupuesto.
- Proporcione las cifras de violencia o acoso registradas contra periodistas y medios de comunicación, en caso de generarlas, de lo contrario informe de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.
- Proporcione el número de periodistas que tiene registrados y proporcione el acta emitida por su Comité de Transparencia, a través del cual se clasifica el nombre y teléfonos de estos, acompañada de la prueba de daño.

Todo lo anterior, del periodo de 2017 a 2021.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2193/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**